



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1220

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JOCOTIPAC, DISTRITO DE
CUICATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Jocotipac, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$4'431,385.12
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	93,809.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	89,003.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	39,003.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	39,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	39,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos de capital	Recursos Fiscales	De Capital	50,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	50,000.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	50,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,906.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	1,406.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
20% cheque devuelto	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por recuperación de obra pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	Ingresos Propios	Corrientes	100.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	Ingresos Propios	Corrientes	100.00
Venta de bienes y servicios municipales	Ingresos Propios	Corrientes	100.00
PARTICIPACIONES APORTACIONES CONVENIOS PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4'337,576.12
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'026,230.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'356,749.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	632,410.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	25,072.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	11,999.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	2'311,339.12
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'882,831.49
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	7.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Convenios particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$4'431,385.12
INGRESOS FISCALES	93,809.00
DERECHOS	2,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	300.00
Mercados	300.00
Derechos por prestación de servicios	2,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	1,500.00
PRODUCTOS	89,003.00
Productos de tipo corriente	39,003.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	39,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	39,000.00
Productos financieros	3.00
Productos de capital	50,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	50,000.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	50,000.00
APROVECHAMIENTOS	1,906.00
Aprovechamientos de tipo corriente	1,406.00
Multas	400.00
Administrativas impuestas por el municipio	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por daños a patrimonio municipal	200.00
Reintegros	6.00
20% cheque devuelto	1.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	1.00
Por recuperación de obra pública	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	500.00
Donaciones	500.00
Aprovechamientos por aportaciones y en cooperaciones	500.00
Aportación de beneficiarios	500.00
Otros aprovechamientos	500.00
Donativos	500.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	100.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	100.00
Venta de bienes y servicios municipales	100.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	4'337,576.12
PARTICIPACIONES	2'026,230.00
Fondo municipal de participaciones	1'356,749.00
Fondo de fomento municipal	632,410.00
Fondo municipal de compensaciones	25,072.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	11,999.00
APORTACIONES	2'311,339.12
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1'882,831.49
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del d.f.	428,507.63
CONVENIOS	7.00
Convenios federales	4.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Empréstitos	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00
Convenios particulares	1.00
Particulares	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	4,431,385.12												
DERECHOS	2,800.00	0.00	500.00	800.00	500.00	0.00	250.00	0.00	250.00	0.00	500.00	0.00	0.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	300.00	0.00	0.00	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	2,500.00	0.00	500.00	500.00	500.00	0.00	250.00	0.00	250.00	0.00	500.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	89,003.00	2,000.00	7,500.00	57,000.00	4,500.00	2,000.00	7,500.00	2,000.00	2,000.00	1,500.00	1,000.00	500.00	1,503.00
Productos de tipo corriente	39,003.00	2,000.00	7,500.00	7,000.00	4,500.00	2,000.00	7,500.00	2,000.00	2,000.00	1,500.00	1,000.00	500.00	1,503.00
Productos de capital	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	1,906.00	0.00	0.00	1,406.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	1,906.00	0.00	0.00	1,406.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4,337,576.12	204,561.46	392,844.62	392,844.62	392,844.62	392,844.62	392,844.62	392,844.62	392,844.62	392,844.62	392,851.62	392,844.62	204,561.46
Participaciones	2,026,230.00	168,852.50	168,852.50	168,852.50	168,852.50	168,852.50	168,852.50	168,852.50	168,852.50	168,852.50	168,852.50	168,852.50	168,852.50
Aportaciones	2,311,339.12	35,708.96	223,992.12	223,992.12	223,992.12	223,992.12	223,992.12	223,992.12	223,992.12	223,992.12	223,992.12	223,992.12	35,708.96
Convenios	7.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7.00	0.00	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección I. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza;
 - 2) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

BASES MÍNIMAS

Base Mínima Suelo Urbano 2 SMVG

Base Mínima Suelo Rústico 1 SMVG

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 0%, del impuesto anual.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR METRO CUADRADO
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 18.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Única. Mercados.

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 21.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$1.00	Evento

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección I. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 24.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	10.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	10.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	10.00
V. Búsqueda de documentos.	10.00

ARTÍCULO 25.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección II. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 27.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 28.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$500.00

ARTÍCULO 29.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 30.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección I. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

ARTÍCULO 31.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 32.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte	\$500.00	Por evento

Sección II. Productos Financieros.

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 34.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Sección Única. Derivado de Bienes Muebles.

ARTÍCULO 35.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles; siempre y cuando los primeros resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

CONCEPTO	CUOTA
I. Enajenación de Bienes muebles.	\$50,000.00

**TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección I. Multas.

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Escándalo en la vía pública.	10.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	10.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	10.00
IV. Tirar basura en la vía pública.	10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección II. Indemnizaciones

ARTÍCULO 38.- Constituyen indemnización, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos; así como, los daños ocasionados al patrimonio municipal.

CONCEPTO

- I. Por daños al patrimonio municipal.
- II. 20% cheque devuelto.

Sección III. Reintegros.

ARTÍCULO 39.- También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección IV. Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 40.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados que sean transferidos al municipio, de conformidad con el artículo 149 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 41.- Los aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, solamente serán admitidos a beneficio de inventario.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Donativos.

ARTÍCULO 42.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉXTO DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios que generen sus organismos descentralizados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 45.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 46.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 1220

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

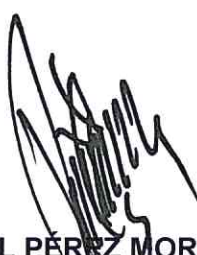
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 12 de marzo de 2015.



**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.**



**DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO
SECRETARIA.**



**DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.**



**DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES
SECRETARIO.**



**DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO.**